



Universidad de Valladolid

Máster de Acceso a la Abogacía

Régimen interno de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia de crisis matrimoniales

Presentado por: Daniel Gamarra Martín

Tutelado por: Dámaso Javier Vicente Blanco

RESUMEN.

Régimen interno de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras.

Situaciones y peculiaridades que pueden llegar a suscitar los casos de Crisis Matrimoniales Internacionales en el marco de la Unión Europea, y cómo se solucionan en base al Reglamento (UE) 2201/2003 (o Reglamento “Bruselas II bis”) y a la normativa interna de los Estados miembros si ésta fuera aplicable: ambas “soluciones” versan sobre la atribución de competencia judicial internacional, el primero otorgándosela a los órdenes jurisdiccionales de un Estado miembro, y el segundo en caso de que no se aplicara el Reglamento, atribuye tal competencia a los Tribunales internos que tengan conexión con el asunto.

En cuanto a la ley aplicable se tiene en cuenta el Reglamento (UE) 1259/2010 (o Reglamento “Roma III”) por el que se establece una cooperación reforzada entre los Estados miembros anexos al mismo, que abarca la ley aplicable respecto al divorcio y la separación judicial, teniendo en cuenta la concreción de esta y los supuestos que no son de aplicación. Así mismo, se analiza la ley aplicable en cada uno de los supuestos no regulados en el Reglamento, como es la nulidad matrimonial.

PALABRAS CLAVE.

Derecho internacional privado. Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras. Actos extranjeros de jurisdicción voluntaria. Crisis Matrimoniales Internacionales. Reglamento “Bruselas II bis”, Reglamento “Roma III”. Competencia Judicial Internacional en materia de divorcio. Ley aplicable al divorcio.

ABSTRACT.

Regime for the recognition and enforcement of foreign judgments.

This paper attempts to explain which are the situations and peculiarities that could arise in cases of International Matrimonial Matters within the framework of the European Union, and how are they solved taking into account the Regulation (EC) 2201/2003 (or Regulation “Brussels II bis”) and the national regulation of the Member States if applicable: both “solutions” deal with the attribution of international judicial jurisdiction: the first one granting it to the legal systems of a Member State, and the second one attributes such competence to the internal Courts that have connection with the matter, when the Regulation is not applied. Regarding the applicable law, Regulation (EC) 1259/2010 (or Regulation “Rome III”) is considered, the realization of the same and the assumptions that are 4 not applicable.

Likewise, is analyzed the applicable law in cases of divorce, legal separation, marriage annulment.

KEYWORDS.

Private international law. Recognition and Execution of Judicial foreign resolutions. Foreign acts of voluntary jurisdiction. International Matrimonial Matters. European Union. Regulation “Brussels II bis”, Regulation “Rome III”. International Judicial Jurisdiction in divorce matter. Applicable law to divorce.

ÍNDICE

1. Introducción

- 1.1. Aspectos generales. Reconocimiento y ejecución.
- 1.2. Pluralidad de regímenes y criterios para la delimitación

2. Ejemplo de caso práctico. Reconocimiento de una sentencia alemana de divorcio

- 2.1 Antecedentes de hecho y pasos a seguir
- 2.2 Comentarios iniciales del caso práctico
- 2.3 El proceso de reconocimiento en España de la sentencia de divorcio dictada por el tribunal alemán.
 - 2.3.1. Determinación de la competencia del tribunal alemán.
 - 2.3.2. Reconocimiento de la sentencia alemana en España.
 - 2.3.3. Posibilidades y formas de reconocimiento de la resolución alemana.
 - 2.3.4. Selección del método de reconocimiento de la sentencia de divorcio emitida en Alemania.
 - 2.3.5. Determinación de la competencia de los tribunales españoles en el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales.
 - 2.3.6 Determinación de la Ley aplicable a la liquidación de la sociedad de gananciales.

3. Conclusiones

- 3.1 Conclusiones definitivas

4. Bibliografía

- 4.1 Jurisprudencia
- 4.2 Legislación

1. Introducción

En el presente trabajo se va a abordar un tema de importante y de novedosa actualidad como es el régimen interno de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras y su ejemplo práctico.

En primer lugar, se tratarán de forma teórica importantes aspectos que afectan directamente al caso práctico planteado, como pueden ser una serie de cuestiones previas, como la delimitación entre las figuras de reconocimiento y ejecución, así como los diversos instrumentos de carácter internacional y comunitario existentes sobre la materia que se aplican en el territorio español con carácter preferente a los instrumentos internos. También se hablará, por su enorme importancia, del régimen interno español de reconocimiento y ejecución.

Posteriormente, y como apartado fundamental del trabajo, se va a hacer referencia a un completo **caso práctico**, explicando todos los detalles y procesos que en su seno se produzcan, en consonancia con la teoría primeramente expuesta. Estos casos proporcionarán ejemplos concretos de cómo se aplican los principios y procedimientos teóricos en situaciones del mundo real, permitiendo una comprensión más completa y práctica de este tema.

Además, en el trabajo también se analizará el papel de las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación y supervisión del régimen de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, subrayando la importancia de la cooperación entre diferentes instancias y la necesidad de asegurar la coherencia y eficacia del sistema en su conjunto.

En resumen, este trabajo tiene como objetivo proporcionar una visión integral y actualizada del régimen interno de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, combinando análisis teóricos y prácticos para ofrecer una comprensión profunda de los desafíos y oportunidades que este tema plantea en la actualidad.

1.1. Aspectos generales. Reconocimiento y ejecución.

Las disposiciones y reglas sobre el reconocimiento y la ejecución en España de decisiones extranjeras determinan la eficacia que puede tener en nuestro territorio una decisión judicial emanada de un tribunal extranjero, así como la eficacia de otros documentos extranjeros, tales como los documentos públicos. Al abordar este tema, es primordial definir ambos conceptos.¹

El reconocimiento es el procedimiento mediante el cual un Estado (llamado Estado requerido) confiere efectos procesales en su territorio a una resolución judicial emitida en otro Estado (denominado Estado de origen). A través del reconocimiento, se atribuye a dicha resolución extranjera el carácter de cosa juzgada y efecto ejecutivo, equiparándola así a las decisiones judiciales emitidas por los tribunales del Estado requerido.²

Por otro lado, la ejecución es un procedimiento posterior al reconocimiento, mediante el cual el Estado requerido otorga fuerza ejecutiva a la resolución judicial extranjera ya reconocida, convirtiéndola en un título ejecutivo. A través de este título ejecutivo, se puede llevar a cabo la ejecución material de la referida resolución en el territorio del Estado requerido.³

La existencia de ambos procedimientos se fundamenta en razones de seguridad jurídica internacional, ya que el reconocimiento y la ejecución permiten que las decisiones extranjeras puedan integrarse y ejecutarse en un Estado diferente al que las emitió. Esto evita la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento en el país receptor sobre una cuestión ya resuelta en otro Estado, lo que podría generar una decisión diferente o incluso contraria a la anterior, poniendo en riesgo la seguridad jurídica internacional.⁴

Tanto el reconocimiento como la ejecución están regulados por una diversidad de instrumentos de carácter internacional y nacional.

¹ Fernández Rozas, J.C. y María Roca Sastre, R. (2022). "Derecho Internacional Privado", Aranzadi Editorial. pp 80

² STS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) 624/2017 de 21 de noviembre, RJ 2017\5094

³ Pérez Vallejo, A.M. (2020). Ley Aplicable y Competencia Judicial Internacional en el Reglamento (UE) 2016/1103 sobre Regímenes Económico Matrimoniales. Universidad de Murcia. pp 11

⁴ STJUE de 29 de noviembre de 2007, asunto C-68/07, Sundelind López, TJCE 2009/234

1.2 Pluralidad de regímenes y criterios para la delimitación

El sistema español de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras se compone de diversos regímenes jurídicos, los cuales, sin embargo, encuentran su cohesión en la Constitución Española (CE)⁵. Esta última actúa como elemento unificador al imponer ciertas garantías procesales mínimas y al establecer la obligación de respetar unos valores fundamentales irrenunciables que configuran el orden público.⁶

A pesar de esta convergencia, es crucial determinar qué régimen es aplicable al solicitar el reconocimiento y la ejecución de una resolución extranjera en España. De hecho, el modelo de reconocimiento no siempre es uniforme, ya que existen diferencias dependiendo del tipo de régimen aplicable, aunque todos se basan en un proceso formal que requiere un reconocimiento por homologación como requisito principal. Además, el tipo de resoluciones susceptibles de reconocimiento varía según el régimen, y las condiciones requeridas pueden diferir considerablemente de un régimen a otro.⁷

Los elementos fundamentales para determinar qué régimen de reconocimiento del sistema español es aplicable incluyen:

- El Estado de origen de la resolución y el Estado de recepción, lo que permite determinar si hay un régimen de reconocimiento compartido o unificado con el país de origen de la resolución, ya sea por normativa comunitaria o por normativa convencional (sin tener en cuenta el domicilio ni la nacionalidad de las partes).⁸
- La materia o materias sobre las cuales se pronuncian las resoluciones que se buscan reconocer y ejecutar, lo cual es relevante dado que algunos regímenes de reconocimiento del sistema español son específicos o sectoriales.
- El carácter o tipo de resolución (firme o no firme, definitiva o provisional), ya que en algunos regímenes de reconocimiento es posible

⁵ STC, 54/1989, de 23 de febrero de 1989. Recurso de amparo 426/1986.

⁶ Sentencia del Tribunal Supremo (2015) sala de lo civil. Repertorio Aranzadi de Jurisprudencia 2015/6185.

⁷ Desarrollado en el Reglamento (UE) 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012.

⁸ Fernández Rozas, J.C. y María Roca Sastre, R. (2022). "Derecho Internacional Privado", Aranzadi Editorial. pp 80

solicitar la eficacia extraterritorial de resoluciones que no son firmes o incluso provisionales o cautelares.⁹

- La fecha en que se dictó la resolución, ya que suele delimitar el ámbito temporal de aplicación de los diferentes regímenes de reconocimiento del sistema español.

⁹ Guzmán Zapater, M, Gómez Jene, M, Herranz Ballesteros, M, Pérez Vera, E, Vargas Gómez-Urrutia, M. (2023). Lecciones de Derecho Internacional Privado. Tirant Lo Blanch, S.L. pp89

2. Ejemplo de caso práctico. Reconocimiento en España de una sentencia alemana de divorcio.

2.1 Antecedentes de hecho y pasos a seguir

El ciudadano alemán Sr. Müller y la ciudadana española Sra. Flores formalizaron su unión matrimonial en el año 1999 en la localidad alemana de Jena, donde posteriormente fijaron su residencia habitual.

Ambos otorgaron capitulaciones matrimoniales ante un Notario alemán para modificar su régimen económico matrimonial, optando por establecer una sociedad de gananciales desde el momento de la celebración del matrimonio.

El matrimonio y la escritura pública de las capitulaciones matrimoniales fueron inscritos tanto en el Registro Civil alemán como en el español.

Desde la celebración del matrimonio, ambos cónyuges han sido censados tanto en España como en Alemania, ya que periódicamente pasaban largas temporadas vacacionales en nuestro país. Además, se inscribieron en el padrón municipal de la localidad natal de la señora Flores (Montemayor de Pililla, Valladolid), donde adquirieron una propiedad inmobiliaria.

En enero de 2011, el Sr. Müller presentó una demanda de divorcio ante el Landgericht de Turingia, que emitió una sentencia el 09 de agosto del mismo año, declarando la disolución del matrimonio y del régimen económico matrimonial.

El 01 de marzo de 2011, la Sra. Flores decidió regresar a España, estableciendo su residencia habitual en la casa adquirida durante el matrimonio en la localidad de Montemayor de Pililla, y comenzó a trabajar en una empresa multinacional con sede social en Valladolid a partir del 03 de agosto de 2011.

Dado que la sentencia de divorcio no abordó la liquidación del régimen económico matrimonial, la Sra. Flores inició conversaciones con su excónyuge para promover la liquidación de la sociedad de gananciales.

Tras varios intentos fallidos de llegar a un acuerdo sobre la división del patrimonio común entre las partes, la Sra. Flores tiene la intención de llevar a cabo en España el proceso de liquidación de la sociedad de gananciales.

Tras la exposición de todos los antecedentes de hecho durante la primera consulta, la Sra. Flores plantea a este Letrado cuál es el procedimiento a seguir para obtener la división de los bienes de la sociedad de gananciales, cuestión que será abordada mediante el presente informe jurídico.

Para proporcionar una respuesta a la cliente, en primer término, se verificará si el tribunal alemán fue competente para conocer del divorcio, ya que la Sra. Flores cuestiona por qué el proceso judicial no se llevó a cabo en España.

Posteriormente, se examinará la posibilidad de reconocer la sentencia de divorcio alemana en España, así como los pasos a seguir para que la resolución extranjera tenga efectos en nuestro país si se determina que es factible su reconocimiento.

En segundo y último lugar, dada la naturaleza de esta situación que involucra dos sistemas jurídicos (alemán y español), es imperativo determinar la ley que regirá el proceso de liquidación de la sociedad de gananciales.

2.2 Comentarios iniciales del caso práctico

En el intrincado tejido de la justicia internacional, se entreteje el fascinante caso de la Sra. Flores y del Sr. Müller, un matrimonio transnacional conformado por una ciudadana española y un ciudadano alemán cuyos destinos se ven entrelazados en un laberinto legal cuando la Sra. Flores decide disolver su matrimonio en suelo español.

Lo que comenzó inicialmente como una historia de convivencia se convierte en una travesía jurídica que desafía las fronteras y pone a prueba los límites del reconocimiento de sentencias extranjeras en el sistema legal español.

El caso se desarrolla como una sinfonía jurídica donde la normativa española, la jurisprudencia europea y las complejidades de la legislación alemana entrelazan sus notas, exigiendo una armonización fina de los principios legales.

Esta narrativa legal no solo aborda la disolución de un vínculo matrimonial, sino que, de manera más amplia, explora las complejidades del reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras en un contexto transnacional.

El caso de la Sra. Flores y del Sr. Müller se convierte así en un microcosmos legal donde convergen la normativa española, la jurisprudencia europea y la legislación alemana, desafiando a la justicia a encontrar un equilibrio entre el respeto a las decisiones judiciales foráneas y la preservación de los principios fundamentales del sistema legal español.

Este proceso se halla anclado en un vasto mar de jurisprudencia que moldea las corrientes legales transnacionales.

En este asunto, al abordarse de forma directa la complejidad del derecho internacional privado, también destaca la importancia de la diplomacia judicial y la cooperación entre Estados para abordar conflictos legales transnacionales. La resolución efectiva de disputas como la de la Sra. Flores y del Sr. Müller requiere un enfoque multidimensional que involucre no solo a los tribunales y sistemas legales pertinentes, sino también a agencias gubernamentales, organizaciones internacionales y otros actores relevantes.

En este sentido, el caso de la Sra. Flores y del Sr. Müller y otros muchos parecidos podrían servir como catalizadores para iniciativas de colaboración más amplias entre Alemania y España en el ámbito jurídico. Esto podría incluir acuerdos bilaterales para el reconocimiento mutuo de decisiones judiciales, intercambio de información y mejores prácticas en materia de derecho de familia y procesos legales transfronterizos, y la creación de mecanismos de resolución de disputas más eficientes y accesibles para los ciudadanos de ambos países.

Además, aunque no concurra el caso de la Sra. Flores y del Sr. Müller, es importante destacar también que las disparidades económicas y sociales que a menudo subyacen a conflictos legales transnacionales. La falta de recursos financieros y acceso a asesoramiento legal adecuado puede obstaculizar la capacidad de las partes para defender sus derechos en los tribunales, especialmente cuando se trata de disputas complejas que involucran múltiples jurisdicciones.

Por lo tanto, es crucial que los Estados y las organizaciones internacionales trabajen en conjunto para garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y los recursos legales necesarios para proteger sus intereses en un contexto internacional.

Esto podría implicar la implementación de programas de asistencia legal gratuita o de bajo costo para casos de derecho internacional privado, así como el

fortalecimiento de la capacitación y recursos para profesionales legales que trabajan en este campo.

En última instancia, el caso de la Sra. Flores y del Sr. Müller ofrece una oportunidad única para reflexionar sobre el papel del derecho internacional privado en la promoción de la justicia global y la protección de los derechos humanos fundamentales.

Al abordar los desafíos y complejidades de este caso, los Estados y las organizaciones internacionales pueden trabajar juntos para fortalecer el sistema legal internacional y garantizar que todas las personas tengan acceso a una justicia equitativa y efectiva, independientemente de su nacionalidad o ubicación geográfica.

2.3. El proceso de reconocimiento en España de la sentencia de divorcio dictada por el tribunal alemán.

2.3.1. Determinación de la competencia del tribunal alemán.

Antes de proceder a evaluar la viabilidad de reconocer en España la sentencia judicial emitida en Alemania, se llevará a cabo, a solicitud de la cliente, una verificación preliminar para determinar si los tribunales alemanes tenían competencia para conocer del asunto de divorcio.¹⁰

Dado que se trata de una cuestión de competencia en materia matrimonial y considerando la primacía del Derecho comunitario sobre la legislación nacional de los Estados Miembros, resulta aplicable el Reglamento del Consejo 2201/2003, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, conocido como Reglamento Bruselas II bis.¹¹

¹⁰ Calvo Caravaca, A.L.; Carrascosa González, J. (2018). Derecho Internacional Privado. Comares, volumen II. Pp 260

¹¹ STJUE, de fecha 3 de octubre de 2019, en el asunto C-18/18 (Eva Glawischnig-Piesczek/Facebook Ireland Limited)

Las disposiciones de este Reglamento obligan tanto a España como a Alemania, ya que ambas cumplen con la definición de "Estado miembro" establecida en su artículo 2.3: "todos los Estados miembros -refiriéndose a los de la Unión Europea- a excepción de Dinamarca".¹²

El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a las modificaciones que surgen en el vínculo matrimonial debido a las denominadas "crisis matrimoniales", ya sea por la inexistencia del matrimonio en caso de nulidad, por la distensión del vínculo en la separación, o por su disolución a través del divorcio.

De acuerdo con el considerando número 8 del Reglamento, este solo se aplica a la disolución del matrimonio. Por consiguiente, las disposiciones contenidas en el Reglamento no son aplicables a cualquier otra cuestión derivada de las crisis matrimoniales, como los alimentos, las relaciones económicas entre los cónyuges, las causas de divorcio, adopciones, entre otros aspectos (según el artículo 1.3 del Reglamento Bruselas II bis).¹³

La competencia de los órganos judiciales para conocer de los asuntos relacionados con el divorcio, la separación judicial y la nulidad matrimonial está establecida en el artículo 3 del Reglamento Bruselas II bis, el cual establece una serie de foros¹⁴, o criterios de competencia territorial, que son factores fácticos o jurídicos inherentes a las cuestiones o controversias surgidas de relaciones jurídico-privadas internacionales, utilizados por el legislador para establecer la competencia judicial internacional de sus órganos jurisdiccionales.¹⁵

El mencionado precepto establece que serán competentes para conocer de los asuntos mencionados los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de la nacionalidad de ambos cónyuges (o en el caso del Reino Unido e Irlanda, del "domicile" común), así como aquellos en cuyo territorio se encuentre:

- La residencia habitual de los cónyuges, o
- El último lugar de residencia habitual de los cónyuges, siempre que uno de ellos aún resida allí, o

¹² Sabido Rodríguez, M. (2013). La Nueva Regulación del Divorcio en la Unión Europea. Su Proyección en Derecho Internacional Privado Español. Revista de Derecho Comunitario Europeo. pp 506

¹³ Calvo Caravaca, A.L.; Carrascosa González, J. (2018). Derecho Internacional Privado. Comares, volumen II. Pp 260

¹⁴ Guzmán Zapater, M, Gómez Jene, M, Herranz Ballesteros, M, Pérez Vera, E, Vargas Gómez-Urrutia, M. (2023). Lecciones de Derecho Internacional Privado. Tirant Lo Blanch, S.L. pp89

¹⁵ STJUE (Sala Segunda), de 13 de octubre de 2016, en el asunto C-294/15 (Mikołajczyk).

- La residencia habitual del demandado
- En caso de demanda conjunta, la residencia habitual de uno de los cónyuges, o
- La residencia habitual del demandante si ha residido allí durante al menos un año inmediatamente antes de la presentación de la demanda, o
- La residencia habitual del demandante en caso de que haya residido allí al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda y de que sea nacional del Estado miembro en cuestión o, en el caso del Reino Unido e Irlanda, tenga allí su "domicile".

Los foros de competencia establecidos se fundamentan en circunstancias objetivas vinculadas a la residencia habitual o nacionalidad/domicilio de los cónyuges. Dichos criterios son excluyentes, dado que constituyen una lista exhaustiva y cerrada¹⁶. Además, son alternativos, lo que significa que la concurrencia de uno de estos criterios es suficiente para conferir competencia a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro, sin que exista una jerarquía que establezca la primacía de un foro sobre los demás. En consecuencia, la parte interesada puede elegir libremente entre ellos según considere oportuno.¹⁷

La jurisprudencia tanto europea como española ratifica la naturaleza alternativa de dichos foros, fundamentándose en el objetivo primordial del Reglamento Bruselas II bis¹⁸: “garantizar la seguridad jurídica”, razón por la cual el artículo 6 del Reglamento Bruselas II bis contempla que las competencias delineadas en los artículos 3 y 5 ostentan un carácter exclusivo.¹⁹

De lo expuesto se infiere que los foros de competencia establecidos en el Reglamento no buscan excluir la posibilidad de competencias concurrentes, sino más bien lo contrario, ya que se contempla la coexistencia de varios tribunales competentes sin que se establezca entre ellos una jerarquía.²⁰

¹⁶Vaquero López, C. (2018). Cuestiones prácticas sobre el sistema de Derecho internacional privado Europeo en materia de disolución del vínculo matrimonial II. La determinación del tribunal internacionalmente competente. Diario La Ley.

¹⁷Pérez Vallejo, A.M. (2020). Ley Aplicable y Competencia Judicial Internacional en el Reglamento (UE) 2016/1103 sobre Regímenes Económico Matrimoniales. Universidad de Murcia. pp 12

¹⁸ SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 1 de agosto de 2022. En el asunto C 501/20

¹⁹Guzmán Zapater, M, Gómez Jene, M, Herranz Ballesteros, M, Pérez Vera, E, Vargas Gómez-Urrutia, M. (2023). Lecciones de Derecho Internacional Privado. Tirant Lo Blanch, S.L. pp90

²⁰ STJUE, de 16 de julio de 2009, en el asunto C-168/08

Dado que los excónyuges en este caso no son nacionales del mismo Estado, la competencia de los órganos jurisdiccionales se determinará en base al criterio de su residencia habitual en el momento de la presentación de la demanda. Por lo tanto, en primer lugar, se examinará qué se entiende por residencia habitual para determinar si el tribunal alemán era competente, considerando los diferentes foros de competencia disponibles.²¹

El concepto de residencia habitual se caracteriza por la amplitud de su significado, careciendo de una definición que restrinja su alcance, pudiendo interpretarse como “centro social de vida”. La residencia habitual se puede definir entonces como el sitio donde la persona ha establecido, con la intención de otorgarle un carácter estable, el centro permanente o habitual de sus intereses.²²

En el caso presente, dado que los excónyuges estaban inscritos en el padrón municipal de dos ciudades de diferentes países en el momento de la presentación de la demanda, surge incertidumbre sobre cuál de estas debe considerarse como su residencia habitual. Para abordar esta cuestión, es necesario indagar sobre la situación de vida de la Sra. Flores tanto en Alemania como en España, a fin de esclarecer si su arraigo socioeconómico se localizaba en Jena, donde ambos residían de manera regular y estable, y donde la demandante ejercía su actividad laboral.

Además, se evidencia que los proyectos futuros de la entonces pareja estaban dirigidos a permanecer en Jena, ya que tanto la Sra. Flores como el Sr. Müller tenían la intención, antes de la disolución del matrimonio, de establecerse como familia y matricular a sus hijos en una escuela de la mencionada ciudad.²³

Contrariamente, los viajes a España, según la narración de la cliente, se realizaban únicamente durante períodos de vacaciones, aprovechando estas oportunidades para visitar a familiares y amigos. Es importante destacar que disponen de una propiedad en Montemayor de Pililla, donde ocasionalmente prolongaban su estancia en España, pero en ningún momento se consideró este lugar como su domicilio habitual.

²¹ Pérez Vallejo, A.M. (2020). Ley Aplicable y Competencia Judicial Internacional en el Reglamento (UE) 2016/1103 sobre Regímenes Económico Matrimoniales. Universidad de Murcia. pp 8

²² STJUE (Sala Tercera), de 15 de septiembre de 1994, en el asunto C452/93P

²³ Calvo Caravaca, A.L. y Carrascosa González, J. (2023). Ley aplicable a los regímenes económicos matrimoniales y Reglamento 2016/1103 de 24 junio 2016. Estudio técnico y valorativo de los puntos de conexión. Cuadernos de Derecho Transnacional. pp 87

Por consiguiente, la estancia en España carece del carácter habitual necesario para considerarla como su residencia principal. Aunque los excónyuges estuvieran registrados en el padrón municipal de Montemayor de Pililla, esto no implica automáticamente que dicha localidad sea su residencia habitual, del mismo modo que tampoco lo implica viajar con frecuencia a España, incluso durante períodos prolongados.

Lo que realmente determina el lugar de residencia habitual es la integración de la persona en un entorno social, familiar y económico de manera estable, donde fija sus intereses, tal y como sucedía con la Sra. Flores y el Sr. Müller en Jena²⁴.

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos concluir que el Landgericht de Turingia es competente para conocer del proceso de divorcio, dado que la residencia habitual de los cónyuges en el momento de la presentación de la demanda, como se ha mencionado, se encontraba en Jena.²⁵

2.3.2. Reconocimiento de la sentencia alemana en España.

Una vez verificada la competencia de los tribunales alemanes, es pertinente determinar si los órganos jurisdiccionales españoles tienen la facultad de reconocer la sentencia de divorcio.

Con tal fin, nos remitiremos al artículo 22 del Reglamento Bruselas II bis, el cual establece los fundamentos para denegar el reconocimiento de resoluciones en casos de divorcio, separación judicial o nulidad matrimonial²⁶.

En consecuencia, la sentencia de divorcio no será reconocida en España si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Si el reconocimiento resulta manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido;
- Si, habiéndose dictado en rebeldía del demandado, no se hubiere notificado o trasladado al mismo el escrito de demanda o un documento equivalente

²⁴ STJUE (Sala Cuarta), de 22 de diciembre de 2010, asunto C-497/10 PPU

²⁵ Calvo Caravaca, A.L. y Carrascosa González, J. (2023). Ley aplicable a los regímenes económicos matrimoniales y Reglamento 2016/1103 de 24 junio 2016. Estudio técnico y valorativo de los puntos de conexión. Cuadernos de Derecho Transnacional. pp 108

²⁶ STJUE, de 7 de noviembre de 2019, en el asunto C-555/18

de forma tal y con la suficiente antelación para que el demandado pueda organizar su defensa, a menos que conste de forma inequívoca que el demandado ha aceptado la resolución;

- Si la resolución resulta inconciliable con otra dictada en un litigio entre las mismas partes en el Estado miembro requerido, o bien;
- Si la resolución resulta inconciliable con otra dictada con anterioridad en otro Estado miembro o en un Estado no miembro en un litigio entre las mismas partes, siempre y cuando la primera resolución reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado miembro requerido.²⁷

La parte que busque obstaculizar el reconocimiento de una resolución extranjera deberá hacer valer alguno de los motivos de denegación del reconocimiento.

En este contexto, es imperativo considerar la estricta naturaleza de los motivos de denegación, tal como establece el considerando nº 21 del Reglamento.

“El reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales dictadas en un Estado miembro deben basarse en el principio de confianza mutua, y los motivos del no reconocimiento deben limitarse al mínimo necesario.”

No obstante, el rechazo del reconocimiento no puede fundamentarse en la incompetencia del tribunal de origen, conforme al artículo 24 del Reglamento Bruselas II bis, el cual prohíbe la revisión de su competencia judicial y excluye la aplicación de la excepción de orden público a las normas de competencia del mencionado Reglamento.

De igual manera, el rechazo del reconocimiento no puede justificarse por la existencia de disparidades entre el derecho aplicado por el tribunal de origen y el derecho del Estado requerido (artículo 25), ni por la revisión del fondo de la resolución (artículo 26)²⁸.

Considerando que la resolución de divorcio no fue emitida en ausencia de la parte demandada (rebeldía), ni entra en conflicto con otra resolución dictada en España o en otro Estado (miembro o no), únicamente se plantea la cuestión de si concurre

²⁷Vaquero López, C. (2018) Cuestiones prácticas sobre el sistema de Derecho internacional privado Europeo en materia de disolución del vínculo matrimonial. IV. Cuestiones prácticas sobre el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales europeas. Diario La Ley.

²⁸ STJUE (Sala Cuarta), de 19 de noviembre de 2015, en el asunto C-455/15 PPU

el primer motivo de denegación: si el reconocimiento resulta manifiestamente contrario al orden público del Estado miembro requerido.

En relación con la interpretación del término "orden público" mencionado en el artículo 22.a), el Reglamento no proporciona una definición precisa. En este sentido, es necesario recurrir a la doctrina internacional para establecer su significado.²⁹

Aunque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) carece de competencia para determinar explícitamente qué constituye el "orden público", ya que esta definición queda a cargo de cada uno de los Estados miembros, sí puede realizar un control sobre los límites de la aplicación de la excepción.³⁰

La jurisprudencia internacional ha establecido que el principio del orden público, como motivo de excepción o denegación del reconocimiento en este contexto, debe ser interpretado de forma restrictiva, tomando siempre en consideración las circunstancias específicas del caso y evaluando los efectos adversos que el reconocimiento de la resolución pueda tener para el Estado miembro requerido.

En consecuencia, la cláusula de orden público solo debe aplicarse cuando la resolución en cuestión entre en conflicto de manera "inaceptable" con el sistema legal del Estado requerido, al menoscabar de manera evidente un principio o norma legal esencial, o un derecho reconocido como fundamental en dicho sistema³¹.

Dado lo anterior, el alcance del concepto de orden público aplicable conforme al artículo 22 del Reglamento Bruselas II bis se determinará según la legislación del Estado miembro donde se solicite el reconocimiento de la resolución.

Dado que los tribunales españoles tienen competencia en este caso para llevar a cabo dicho reconocimiento, es pertinente examinar la doctrina y jurisprudencia española que define el concepto de "orden público" para determinar si se justifica la aplicación de esta excepción en el escenario presentado.

El orden público puede ser conceptualizado como totalidad de normas y principios que, en un período histórico específico, representan la estructura de valores

²⁹ Sabido Rodríguez, M. (2013). La Nueva Regulación del Divorcio en la Unión Europea. Su Proyección en Derecho Internacional Privado Español. Revista de Derecho Comunitario Europeo. pp 528

³⁰ STJUE, de fecha de 14 de octubre de 2004, asunto C-36/02, Omega Spielhallen GmbH & Co. KG v. Oberbürgermeisterin der Bundesstadt Bonn.

³¹ STJUE (Sala Primera), de 16 de julio de 2015, en el asunto C-681/13 (Diageo Brands).

fundamentales, cuya preservación es objeto de una consideración especial por parte de cada sistema jurídico particular.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo conceptualiza el orden público como “el sistema de derechos y libertades individuales garantizados en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por España, y los valores y principios que estos encarnan”³².

De lo anteriormente expuesto se infiere que ninguno de los impedimentos mencionados surge en el caso planteado, ya que la resolución emitida por las autoridades alemanas no contraviene el orden público español (observa los principios fundamentales del Derecho español y los principios esenciales de un debido proceso), ni se verifican las demás circunstancias mencionadas en el artículo 22 del Reglamento Bruselas II bis.

En suma, no hay obstáculos para que los tribunales españoles puedan validar la sentencia de divorcio dictada por las autoridades alemanas.³³

2.3.3. Posibilidades y formas de reconocimiento de la resolución alemana.

Dado que no se constata ningún motivo de denegación del reconocimiento de resoluciones extranjeras, procederemos a analizar y exponer a la Sra. Flores los diversos procedimientos de reconocimiento de resoluciones extranjeras que son aplicables al caso en cuestión.

Para llevar a cabo esta tarea, es necesario recurrir nuevamente al Reglamento Bruselas II bis, cuyo artículo 21 establece múltiples métodos para validar extraterritorialmente decisiones judiciales: el reconocimiento automático judicial y registral, así como el reconocimiento mediante homologación.

- **Reconocimiento automático.**

³² STS, Sala Primera, de 6 de febrero de 2013, (sentencia núm. 835/2013)

³³ Calvo Caravaca, A.L.; Carrascosa González, J. (2018). Derecho Internacional Privado. Comares, volumen II. pp 340

El Reglamento se fundamenta en un sistema de reconocimiento automático, lo que implica que no se necesita un procedimiento específico o especial para que la resolución sea reconocida en otro Estado (según el artículo 21.1).³⁴

Este tipo de reconocimiento da lugar a su vez a dos vertientes: el reconocimiento judicial y el reconocimiento registral.

- El reconocimiento judicial **incidental**³⁵, conforme al artículo 21.4, constituye un proceso de reconocimiento automático que implica la presentación de la resolución extranjera ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro de manera incidental, es decir, se solicita su reconocimiento durante el transcurso de otro procedimiento legal³⁶. Este mecanismo se emplea cuando la resolución extranjera es invocada como excepción de cosa juzgada en un proceso relacionado con el mismo objeto, o cuando el tribunal ante el cual se solicita el reconocimiento está tratando otro asunto y es relevante para el fallo en cuestión.³⁷
- El reconocimiento registral se refiere al procedimiento necesario para inscribir una resolución extranjera en el Registro Civil o para modificar los datos contenidos en el mismo. No se requiere un previo reconocimiento judicial de la resolución para su inscripción. El artículo 21.2 establece como requisitos que la resolución que se busca reconocer mediante esta vía sea susceptible de inscripción en el Registro Civil y esté exenta de recursos, es decir, que sea definitiva de acuerdo con la legislación del Estado miembro de origen.

El reconocimiento automático posee únicamente eficacia para propósitos del Registro Civil o del tribunal ante el cual se presenta como derivación de la consideración de otro caso.

³⁴ STJUE, de fecha 10 de mayo de 2017, asunto C-111/17 (Radlinger).

³⁵ Gascón Inchausti, F. (2015). Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales Extranjeras en la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia Civil. Cuadernos de Derecho Transnacional. pp 167

³⁶ STJUE, de 2 de abril de 2019, en el asunto C-283/17 (Jansen).

³⁷ Vaquero López, C. (2018). Cuestiones prácticas sobre el sistema de Derecho internacional privado Europeo en materia de disolución del vínculo matrimonial. IV. Cuestiones prácticas sobre el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales europeas. Diario La Ley.

Esta eficacia es asimismo provisional, ya que, si alguno de los cónyuges se opone a ella, alegando la existencia de una causa de denegación del reconocimiento, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento especial contemplado en el Reglamento, el cual se expone a continuación.³⁸

- **Reconocimiento por homologación.**

En el supuesto de que la parte opuesta a la que reclama el reconocimiento de la resolución objetase al reconocimiento automático; o si lo que busca la parte solicitante del reconocimiento es que la resolución tenga eficacia general en el Estado requerido, es factible promover un reconocimiento erga omnes con el fin de eliminar incertidumbres sobre el reconocimiento de la resolución en el ámbito matrimonial, conforme al artículo 21.3.³⁹

Se trata de un procedimiento especial y autónomo, que se diferencia tanto del proceso llevado a cabo en el Estado de origen como del proceso en el que se hace valer la decisión extranjera.⁴⁰

El propósito de este procedimiento es exclusivamente el reconocimiento de la resolución. Por lo tanto, cualquiera de las partes puede solicitar el reconocimiento o la negación del reconocimiento de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 al 36 del Reglamento Bruselas II bis.

Es importante tener en cuenta que, aunque el Reglamento Bruselas II bis aplique el procedimiento de ejecución o exequátur (artículos 28-36 del Reglamento) para llevar a cabo este reconocimiento erga omnes, que es de carácter general y autónomo, las sentencias de nulidad, separación y divorcio no son ejecutables.

Esto se debe a que el Reglamento solo se aplica a estas resoluciones en la medida en que disuelven o relajan el vínculo matrimonial. No aborda los aspectos verdadera y materialmente ejecutables derivados de estas resoluciones, como, por ejemplo, la liquidación del régimen económico matrimonial.⁴¹

³⁸ STS, Sala Primera, de 15 de marzo de 2017, (sentencia num. 167/2017)

³⁹ STJUE, de fecha 2 de mayo de 2019, asunto C-555/18 ("FN v MN").

⁴⁰ Gascón Inchausti, F. (2015). Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales Extranjeras en la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia Civil. Cuadernos de Derecho Transnacional. pp 160

⁴¹ STJUE en la sentencia C-289/20 de 25/11/2021

2.3.4. Selección del método de reconocimiento de la sentencia de divorcio emitida en Alemania.

Habiendo examinado las diversas modalidades de reconocimiento de resoluciones extranjeras establecidas en el Reglamento Bruselas II bis, es muy importante ahora determinar cuál de dichos métodos será empleado para instigar el reconocimiento de la sentencia de divorcio alemana ante los órganos judiciales españoles.

Considerando que la Sra. Flores desea que se establezca una distribución de los activos pertenecientes a la sociedad de gananciales, el procedimiento más adecuado para sus intereses es el reconocimiento automático judicial. Este método permite que tanto la solicitud de reconocimiento de la sentencia de divorcio alemana como la petición de liquidación de la sociedad de gananciales se lleven a cabo en un único procedimiento y ante el mismo órgano jurisdiccional, lo que agiliza el proceso de distribución de los activos de la sociedad de gananciales⁴².

Por consiguiente, siguiendo los pasos del proceso incidental judicial ya explicado, procederemos a iniciar dicho proceso presentando una demanda de división judicial de patrimonios ante el órgano jurisdiccional competente. En dicha demanda, primeramente, haremos referencia a la necesidad de reconocimiento previo de la sentencia de divorcio alemana en los hechos y posteriormente alegaremos en los fundamentos de Derecho la normativa aplicable para ello, específicamente el artículo 21 del Reglamento Bruselas II bis.⁴³

Juntamente con la demanda, acompañaremos ante la autoridad competente los documentos contemplados en el artículo 37 del Reglamento Bruselas II bis:

- Se requerirá una **copia auténtica** de la sentencia de divorcio, es decir, una copia debidamente certificada por el Landgericht de Turingia para su autenticidad⁴⁴. Es importante destacar que, dado

⁴² .STJUE de 16 de julio de 2009, asunto C-168/08, Hadadi, TJCE 2009\234

⁴³ Gascón Inchausti, F. (2015). Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales Extranjeras en la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia Civil. Cuadernos de Derecho Transnacional. Pp 166

⁴⁴ Guzmán Zapater, M, Gómez Jene, M, Herranz Ballesteros, M, Pérez Vera, E, Vargas Gómez-Urrutia, M. (2023). Lecciones de Derecho Internacional Privado. Tirant Lo Blanch, S.L. Pp187

que el juez no está obligado a conocer el idioma de la resolución que se busca reconocer, la parte interesada deberá presentar una traducción jurada de la misma si el órgano receptor lo considera necesario, según lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento Bruselas II bis.

Aunque la presentación de la traducción no es obligatoria, se aconseja para evitar que el tribunal competente la solicite posteriormente, lo que podría ralentizar el proceso. Por consiguiente, en nuestro caso, adjuntaremos la traducción jurada junto con la documentación requerida.⁴⁵

- Se solicitará el **formulario** conforme al artículo 39 del Reglamento Bruselas II bis al órgano judicial que emitió la resolución que se busca reconocer, en este caso, el Landgericht de Turingia, a petición de la Sra. Flores, quien tiene interés en el reconocimiento de la sentencia de divorcio en España. Este certificado también deberá ser traducido al español por las razones previamente expuestas.

Dado que la clienta tiene la intención de registrar la sentencia de divorcio en el Registro Civil español, donde también se encuentra inscrito su matrimonio, aplicaremos en este caso el procedimiento automático registral, sin que ello afecte al procedimiento judicial que se pretenda iniciar.

Con el propósito de verificar la inscribibilidad de la resolución, procedemos inicialmente a realizar un escrutinio conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Registro Civil (LRC):

“Las sentencias y resoluciones sobre validez, nulidad o separación del matrimonio y cuantos actos pongan término a éste se inscribirán al margen de la inscripción de matrimonio”

Considerando lo expuesto, se procederá a presentar ante el Encargado del Registro Civil Central, donde se registró el matrimonio⁴⁶, los documentos requeridos para el

⁴⁵MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN. Validez de documentos y traducciones juradas. Información sobre la validez de los documentos públicos extranjeros y de sus traducciones presentados ante las oficinas consulares y la Administración del Estado en España:<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/HAMBURGO/es/VivirEn/direcciones/traductores/Paginas/ValidezDocumentos.aspx>

⁴⁶ Según el artículo 18 de la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil, “en el Registro Central se inscribirán los hechos para cuya inscripción no resulte competente ningún otro Registro”.

reconocimiento incidental judicial, previamente mencionados, junto con una prueba de la firmeza de la resolución, la cual será solicitada al Landgericht de Turingia.

En caso de que el Sr. Müller presente objeciones, se seguirá el procedimiento de reconocimiento por homologación, regulado en los artículos 28 a 36 del Reglamento Bruselas II bis, como se ha indicado. En esta situación, se iniciará un proceso autónomo para obtener el reconocimiento, y una vez que la sentencia de divorcio sea reconocida por el órgano judicial, se procederá a presentar la demanda de división judicial de patrimonios, método que resulta más prolongado y oneroso.⁴⁷

Para llevar a cabo el proceso de reconocimiento por homologación, se adjuntarán, junto con la demanda, los documentos especificados en el artículo 37 del Reglamento Bruselas II bis, los cuales han sido previamente mencionados.

2.3.5. Determinación de la competencia de los tribunales españoles en el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales.

Como se ha detallado previamente, el tribunal competente para el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales será también competente para llevar a cabo el reconocimiento de la sentencia alemana, en virtud de los pasos a seguir conforme al reconocimiento incidental de resoluciones extranjeras.⁴⁸

La sentencia alemana de divorcio aborda exclusivamente la disolución del matrimonio y no contiene disposiciones relacionadas con la liquidación del régimen económico matrimonial o la distribución y reparto de los bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales entre los cónyuges. Es por ello que nuestra clienta quiere proceder a dilucidar este asunto cuanto antes.

Es relevante señalar que en la actualidad se dispone de una normativa europea que regula la competencia, la ley pertinente y la ejecución de decisiones en relación a los regímenes económicos matrimoniales: el Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, fechado el 24 de junio de 2016.⁴⁹

⁴⁷ STJUE de 20 de diciembre de 2017, asunto C-372/16, Sahyouni, JUR 2018\5767

⁴⁸ Espinosa Calabuig, R. (2016). El Divorcio Internacional en la Unión Europea: Problemas de Coherencia y Coordinación Normativa. "International Divorce in the European Union: Problems of Legal Coherence and Coordination". Revista Boliviana de Derecho. pp 7/214

⁴⁹ STJUE, de fecha 28 de julio de 2020, asunto C-245/19 (FK / KN).

No obstante, su entrada en vigor, según lo estipulado en su artículo 70, la normativa solo surtirá efectos y será de aplicación a “las acciones judiciales ejercitadas, a los documentos públicos formalizados o registrados y a las transacciones judiciales aprobadas o celebradas a partir del 29 de enero de 2019”, así como “a los cónyuges que hayan celebrado su matrimonio o que hayan especificado la ley aplicable al régimen económico matrimonial después del 29 de enero de 2019” (artículo 69).

De esta manera, el presente Reglamento carece de relevancia para dilucidar el supuesto de hecho que se presenta ante nosotros.

En virtud de lo expuesto, tanto la determinación de competencia para abordar esta cuestión como la elección de la ley aplicable al caso están regidas por las normativas internas del Estado donde se busca instaurar una acción que impacte en el régimen económico matrimonial más allá de su disolución, como sería el caso de la liquidación de la sociedad de gananciales.⁵⁰

En materia de competencia judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) es la disposición del ordenamiento jurídico español que establece los criterios para determinar la competencia de los tribunales españoles.⁵¹

Dado que en el presente caso se trata de cuestiones patrimoniales entre los cónyuges, específicamente la liquidación del régimen económico matrimonial que incide en las relaciones económicas entre los esposos y con terceros, es pertinente hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 22 quáter c) de dicha ley. Este artículo establece que, en caso de que ningún tribunal extranjero tenga competencia y no se apliquen los foros mencionados en los apartados anteriores, los órganos jurisdiccionales españoles serán competentes:

- Cuando ambos cónyuges ostenten residencia habitual en España al momento de la presentación de la demanda;
- Cuando hayan tenido en España su última residencia habitual y uno de ellos aún resida allí;
- Cuando España constituya la residencia habitual del demandado;
- En casos de demanda de mutuo acuerdo, cuando uno de los cónyuges resida en España;

⁵⁰ STJUE en materia de Familia: caso C-462/22El pasado día 6 de julio de 2023

⁵¹ STS (Sala Civil, Sección I), de 4 de julio de 2006, RJ 2006\6080

- Cuando el demandante haya mantenido una residencia habitual en España durante al menos un año desde la presentación de la demanda;
- Cuando el demandante sea español y haya mantenido su residencia habitual en España durante al menos seis meses antes de la presentación de la demanda, así como cuando ambos cónyuges posean la nacionalidad española.

Los foros mencionados son por su naturaleza especiales y alternativos, lo que implica que la parte demandante puede optar por cualquiera de ellos en caso de que se cumplan los requisitos correspondientes, sin que exista un orden de prevalencia establecido.⁵²

La jurisprudencia menor sostiene que, dado que la competencia judicial debe ser examinada de oficio, cuando se verifique en los hechos una de las circunstancias contempladas en cualquiera de los foros del artículo 22 quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales españoles serán competentes. Esto se debe a que el foro no es exclusivo, sino facultativo, lo que permite a las partes seleccionar entre opciones equivalentes de foro, sin vulnerar las normas procesales que determinan la competencia.⁵³

De lo anteriormente expuesto se deduce que sí podrán los órganos jurisdiccionales españoles conocer del asunto, pues la demandante es española y tiene su residencia habitual en España desde hace más de un año, ya que, según nos informa la clienta, se trasladó a Montemayor de Pililla de manera definitiva en agosto de 2011.

La competencia objetiva para entender en el proceso está delineada en los artículos 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Estos preceptos establecen que los Juzgados de Primera Instancia tienen jurisdicción en el ámbito civil, en primera instancia, sobre los litigios que no estén atribuidos por ley a otros juzgados y tribunales, situación que concuerda con el caso presente.

Asimismo, cabe resaltar el artículo 807 de la LEC, cuyo contenido textual es el siguiente:

⁵² Vaquero López, C. (2018). Cuestiones prácticas sobre el sistema de Derecho internacional privado Europeo en materia de disolución del vínculo matrimonial. II. La determinación del tribunal internacionalmente competente. Diario La Ley.

⁵³ Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2021

“Será competente para conocer del procedimiento de liquidación el Juzgado de Primera Instancia que esté conociendo o haya conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio, o aquel ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial por alguna de las causas previstas en la legislación civil.”

En esta situación concreta, ningún tribunal español ha tenido conocimiento del proceso de divorcio ni de la disolución del régimen económico matrimonial, lo que excluye la aplicación de dicho precepto. Su finalidad es determinar, basándose en la competencia previa de los órganos judiciales españoles en los procedimientos de nulidad, separación o divorcio, cuál de ellos tiene jurisdicción sobre los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial.⁵⁴

Por consiguiente, la competencia territorial debe determinarse de acuerdo con los foros generales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)⁵⁵, cuyo apartado segundo dispone:

“Quienes no tuvieren domicilio ni residencia en España podrán ser demandados en el lugar en que se encuentren dentro del territorio nacional o en el de su última residencia en éste y, si tampoco pudiera determinarse así la competencia, en el lugar del domicilio del actor.”

El demandado carece de domicilio o residencia en territorio español, y tampoco se encuentra presente actualmente en el mismo. Por consiguiente, será competente el Juzgado de Primera Instancia de Valladolid correspondiente según el turno establecido, dado que Montemayor de Pililla (donde reside habitualmente la Sra. Flores) forma parte del partido judicial de Valladolid. La demanda de división judicial de patrimonios deberá presentarse ante dicho juzgado.⁵⁶

Sin embargo, en caso de que el Sr. Müller se oponga al reconocimiento incidental planteado, se aplicará el reconocimiento por homologación.

La competencia judicial para resolver este tipo de reconocimiento está establecida en el apartado segundo del artículo 29 del Reglamento Bruselas II bis, cuyo texto es el siguiente:

⁵⁴ AAP de Madrid (Sección 22ª), núm. 286/2007, de 27 de noviembre.

⁵⁵ SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 (5153/2015)

⁵⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de diciembre de 2017
Asunto C-372/16.

“La competencia territorial se determinará por el lugar de residencia habitual de la persona contra la que se solicite la ejecución o por el lugar de residencia habitual del menor o menores a quienes se refiera la solicitud. Cuando ninguno de los lugares de residencia a los que se refiere el párrafo primero se encuentre en el Estado miembro de ejecución, la competencia territorial se determinará por el lugar de ejecución.”

Conforme a este precepto, y considerando que el Sr. Müller no tiene su residencia habitual en España, el Estado miembro donde se llevaría a cabo el reconocimiento mediante el procedimiento de exequátur, serán competentes los Juzgados de Primera Instancia de Valladolid⁵⁷. Esto se debe a la aplicación de las normas de competencia territorial del lugar de ejecución, aunque no se esté buscando una ejecución propiamente dicha. Se aplicarán, de manera similar al caso del reconocimiento incidental, los artículos 45 y 50 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).⁵⁸

2.3.6 Determinación de la Ley aplicable a la liquidación de la sociedad de gananciales.

La determinación de la ley que rige la liquidación del régimen económico matrimonial no está actualmente regulada por un Reglamento europeo, por lo que se hace necesario consultar las normativas internas del Estado en el que se lleve a cabo el procedimiento.

Dado que la acción de división del patrimonio común de los cónyuges se plantea en España, esta cuestión se resuelve de acuerdo con el artículo 9 del Código Civil, específicamente sus apartados segundo y tercero.

El artículo 9.2 del Código Civil establece la legislación aplicable a los efectos del matrimonio, los cuales se rigen “por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la

⁵⁷ Calvo Caravaca, A.L. y Carrascosa González, J. (2023). Ley aplicable a los regímenes económicos matrimoniales y Reglamento 2016/1103 de 24 junio 2016. Estudio técnico y valorativo de los puntos de conexión. Cuadernos de Derecho Transnacional. pp 52

⁵⁸ STJUE en la sentencia C-289/20 de 25/11/2021

residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.”

El concepto de "efectos del matrimonio" abarca todas las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges, excluyendo únicamente el régimen económico matrimonial acordado, regulado en el artículo 9.3 del Código Civil. En este caso particular, es importante considerar que las partes suscribieron capitulaciones matrimoniales mediante escritura pública ante Notario alemán, de conformidad con los artículos 1408-1413 del Código Civil alemán (BGB), estableciendo la sociedad de gananciales como régimen económico matrimonial aplicable en defecto de pacto.⁵⁹

En este contexto, el artículo 9.3 del Código Civil dispone: "Los pactos o capitulaciones mediante los cuales se establezca, modifique o reemplace el régimen económico del matrimonio serán válidos cuando estén en conformidad con la ley que rija los efectos del matrimonio, así como con la ley de la nacionalidad o de la residencia habitual de cualquiera de las partes en el momento del otorgamiento".

El término "validez" abarca diversos aspectos, lo que implica que la ley designada por el artículo 9.3 del Código Civil regula⁶⁰:

- La posibilidad de establecer, modificar o reemplazar válidamente los pactos y capitulaciones matrimoniales, así como el régimen imperativo de dichos pactos y el alcance de la autonomía material de los cónyuges.
- La interpretación de los pactos o capitulaciones matrimoniales, dado que esto está estrechamente ligado a la validez de los acuerdos.
- La liquidación del régimen económico matrimonial acordado.

Esta norma de conflicto tiene como finalidad primordial promover la validez de los acuerdos o convenios matrimoniales, utilizando una técnica basada en puntos de conexión alternativos. Se considerará suficiente la concurrencia de cualquiera de ellos para que los acuerdos sean considerados válidos, sin que exista un orden de preferencia establecido.

⁵⁹ Calvo Caravaca, A.L. y Carrascosa González, J. (2023). Ley aplicable a los regímenes económicos matrimoniales y Reglamento 2016/1103 de 24 junio 2016. Estudio técnico y valorativo de los puntos de conexión. Cuadernos de Derecho Transnacional. pp 65

⁶⁰ Calvo Caravaca, A.L.; Carrascosa González, J (2018). Derecho Internacional Privado. Comares, volumen II. pp. 211 y 212.

Según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Código Civil (CC), los convenios matrimoniales serán reconocidos como jurídicamente válidos en España siempre que estén en conformidad, ya sea con la legislación alemana, al ser esta la normativa que rige los efectos del matrimonio (conforme al artículo 9.2 del CC), la legislación correspondiente a la nacionalidad del Sr. Müller y la de la residencia habitual de ambos contrayentes al tiempo de la celebración; o con la legislación española, en virtud de ser esta la normativa que regula la nacionalidad de la Sra. Flores.⁶¹

⁶¹ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de diciembre de 2017 Asunto C-372/16.

3. Conclusiones

Este complejo caso de reconocimiento de una resolución extranjera entre España y Alemania ofrece valiosas lecciones sobre la intersección de la justicia internacional y los derechos individuales.

La adaptabilidad del sistema legal español, la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de una mayor cooperación y armonización legal en la Unión Europea se manifiestan como lecciones clave extraídas de esta compleja batalla legal.

La dualidad entre el respeto a las decisiones judiciales foráneas y la preservación de los principios fundamentales del sistema legal español se aborda con meticulosidad, resaltando la importancia de un análisis contextualizado en situaciones de reconocimiento de resoluciones extranjeras.

La resolución del caso de la Sra. Flores y del Sr. Müller ante la justicia española implica una cuidadosa consideración de los argumentos presentados por ambas partes y la aplicación de principios jurisprudenciales tanto españoles como europeos.⁶²

1. Competencia Judicial y Reconocimiento Parcial:

El tribunal español, al evaluar la competencia judicial, se apoya en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁶³ para determinar su jurisdicción en casos similares de divorcio transnacional. Esta decisión sienta las bases para el reconocimiento de la sentencia alemana.

Se podría pensar que el tribunal alemán debería ser el competente, citando precedentes europeos que respaldan la primacía del tribunal del país de residencia habitual. Sin embargo, la jurisprudencia del TJUE aclara que, en casos de divorcio,

⁶² STJUE 15 septiembre 1994, as. C-452/93

⁶³ STJUE (Sala Quinta), de 5 de marzo de 2015, C-123/13 P

la competencia se establece en el país de residencia habitual, proporcionando un marco claro para el tribunal español.⁶⁴

2. Adaptación a la Legislación Española

El reconocimiento de la sentencia alemana implica una adaptación cuidadosa a la legislación española. La jurisprudencia del Tribunal Supremo español ⁶⁵se utiliza como guía para garantizar la coherencia con las normativas locales.

3. Evaluación de Pruebas y Garantías Judiciales:

En el hipotético caso de que se alegara una evaluación de pruebas defectuosa en el sistema judicial alemán, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶⁶ se convierte en el referente clave para determinar si el sistema judicial alemán proporciona garantías judiciales suficientes.

La evaluación exhaustiva de pruebas, guiada por estándares internacionales, refuerza la confianza en la validez del sistema judicial alemán. El tribunal español, al considerar la jurisprudencia del TEDH, garantiza que los derechos procesales de ambas partes se respeten, estableciendo así un equilibrio justo y equitativo.

4. Conflictos Normativos y Derecho Comparado:

Los conflictos normativos entre la legislación alemana y española, especialmente en la distribución de bienes, son abordados mediante una comparación detallada de los códigos civiles y jurisprudencia de ambos países, sirve como guía fundamental para entender las complejidades de la legislación comparada.

El tribunal, al resolver los conflictos normativos, destaca la importancia de comprender las sutilezas culturales y legales en disputas de esta índole. Esta atención a los detalles garantiza una resolución que no solo es legalmente sólida, sino también sensible a las particularidades de cada sistema legal.

5. Precedente Jurisprudencial y Adaptabilidad del Sistema Legal:

La decisión del tribunal español en este caso, igual que en otros muchos casos similares, sienta un precedente en la jurisprudencia de reconocimiento de resoluciones extranjeras en España. Al reconocer la sentencia alemana, demuestra

⁶⁴ Pérez Vallejo, A.M. (2020). Ley Aplicable y Competencia Judicial Internacional en el Reglamento (UE) 2016/1103 sobre Regímenes Económico Matrimoniales. Universidad de Murcia. pp 11

⁶⁵ STS, Sala Primera, de lo Civil, 20 de septiembre de 2019, (sentencia núm. 488/2019)

⁶⁶ STEDH, de 26 de septiembre de 2002, "Pellegrini c. Italia"

la adaptabilidad del sistema legal español para lidiar con situaciones transnacionales de manera justa y equitativa.

Esta adaptabilidad se refleja en la cuidadosa aplicación de la legislación española a la sentencia extranjera, estableciendo así un marco para futuros casos similares. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ⁶⁷ se convierte en un faro que guía la adaptación de decisiones extranjeras al contexto legal español.

La cooperación entre jurisdicciones, en este caso, fortalece la confianza en la capacidad del sistema legal para abordar desafíos complejos y garantizar la protección de los derechos fundamentales en un contexto global.

6. Garantías Judiciales y Respeto a los Derechos Procesales:

La evaluación rigurosa de las garantías judiciales, inspirada en la jurisprudencia del TEDH (18/05/2016), refuerza la confianza en la validez del sistema judicial alemán. Este enfoque garantiza que ambas partes tengan acceso a un proceso justo y equitativo, independientemente de la jurisdicción original del caso.

El respeto a los derechos procesales no solo es esencial para la validez de la sentencia alemana en suelo español, sino que también destaca la importancia de mantener estándares internacionales en casos que atraviesan fronteras legales.⁶⁸

7. Necesidad de Armonización Legal en la Unión Europea:

Este caso pone de relieve la necesidad de una mayor armonización legal en la Unión Europea para abordar de manera más efectiva los desafíos planteados por los casos transfronterizos. La complejidad de la intersección de legislaciones nacionales subraya la importancia de establecer un marco legal más uniforme para facilitar la resolución de conflictos similares en el futuro.

La armonización legal no solo simplificaría los procesos judiciales en casos transnacionales, sino que también contribuiría a una mayor coherencia y previsibilidad en la aplicación de la ley en el ámbito europeo.

El reconocimiento de la sentencia alemana por parte del tribunal español se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que subraya la importancia de respetar los derechos fundamentales en procesos

⁶⁷ STS, Sala Primera, de lo Civil, 20 de septiembre de 2019, (sentencia núm. 488/2019)

⁶⁸ Calvo Caravaca, A.L.; Carrascosa González, J. (2018). Derecho Internacional Privado. Comares, volumen II. pp 128

transnacionales⁶⁹. Este enfoque, respaldado por la jurisprudencia europea, refuerza la idea de que la armonización legal no debe comprometer los principios fundamentales de los derechos humanos.

3.1 Conclusiones definitivas

- Una vez analizadas y resueltas todas las cuestiones planteadas, podemos exponer las siguientes **conclusiones definitivas**:
 - La competencia para conocer del procedimiento de divorcio correspondía al Landgericht de Turingia.
 - El reconocimiento de la sentencia de divorcio por parte de los tribunales españoles no solo constituye un paso necesario, sino también un requisito fundamental para dar inicio al proceso de liquidación de la sociedad de gananciales. Esta liquidación, como bien se sabe, surge como consecuencia directa de la disolución del régimen matrimonial previamente establecido, acontecimiento que se materializa con el divorcio. Por tanto, antes de proceder con la distribución de los bienes y activos comunes, es imperativo que el tribunal español competente realice una revisión exhaustiva para corroborar que la sentencia dictada por el tribunal alemán efectivamente declara el divorcio entre las partes involucradas.

Este proceso de verificación no solo implica asegurarse de que la sentencia alemana reconozca la ruptura del vínculo matrimonial, sino también garantizar que se hayan respetado todos los procedimientos legales y derechos de las partes en el proceso de divorcio. Es esencial que la sentencia extranjera cumpla con los estándares legales y procesales que garanticen su validez y eficacia en el contexto jurídico español.

Además, el tribunal español competente deberá verificar que la sentencia extranjera cumpla con los principios fundamentales del derecho internacional

⁶⁹ STEDH de 26 de septiembre de 2002, "Pellegrini c. Italia"

privado, tales como el respeto al orden público y los derechos fundamentales de las partes involucradas. Solo de esta manera se asegurará que el reconocimiento de la sentencia de divorcio se lleve a cabo de manera justa y equitativa, preservando los intereses legítimos de todos los implicados en el proceso.

- No se identifican circunstancias que motiven la denegación del reconocimiento de resoluciones extranjeras, por lo que puede plantearse sin impedimentos el reconocimiento de la sentencia de divorcio alemana en España. Sin embargo, esta afirmación no exime a los tribunales españoles de realizar un análisis riguroso y objetivo de la sentencia extranjera para salvaguardar los derechos y garantías de todas las partes involucradas.⁷⁰
- Entre las opciones de reconocimiento previstas por la normativa internacional, se contempla la posibilidad de un reconocimiento incidental en el proceso de división judicial de patrimonios, en una unidad de procedimiento y ante el mismo órgano judicial, lo que conlleva un ahorro de costes y tiempo; así como un reconocimiento registral, con el propósito de inscribir la sentencia de divorcio alemana en el Registro Civil español, de manera independiente a la inscripción del matrimonio.⁷¹
- El Juzgado de Primera Instancia de Valladolid competente por turno será el encargado de conocer el reconocimiento de la sentencia alemana y el procedimiento de división judicial de patrimonios, debido a que Montemayor de Pililla constituye la residencia habitual de la Sra. Flores.
- El Juzgado de Primera Instancia competente debe aplicar la ley alemana de acuerdo con la normativa de conflicto española, asegurando al mismo tiempo el respeto a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español y la protección de los derechos de las partes involucradas.⁷²

⁷⁰ STEDH de 26 de julio de 2018, núm. 40575/10 ("Mutu y Pechstein c. Suiza")

⁷¹ Gascón Inchausti, F. (2015). Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales Extranjeras en la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia Civil. Cuadernos de Derecho Transnacional. pp160

⁷² Calvo Caravaca, A.L.; Carrascosa González, J. (2018). Derecho Internacional Privado. Comares, volumen II. Pp 128

Y finalmente, me gustaría decir que en última instancia el caso de la Sra. Flores y del Sr. Müller no solo representa una resolución legal, sino un ejemplo magnífico en la intersección de la justicia internacional y los derechos individuales.

La adaptabilidad del sistema legal español, la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de una mayor cooperación y armonización legal en la Unión Europea se manifiestan como lecciones clave extraídas de este complejo proceso legal.

Este caso sirve como un recordatorio de que, en un mundo cada vez más interconectado, la justicia debe evolucionar para abordar los desafíos que trascienden las fronteras nacionales.

4. Bibliografía

- Calvo Caravaca, A.L.; Carrascosa González, J. (2018). Derecho Internacional Privado. Comares, volumen II.
- Calvo Caravaca, A.L. y Carrascosa González, J. (2023). Ley aplicable a los regímenes económicos matrimoniales y Reglamento 2016/1103 de 24 junio 2016. Estudio técnico y valorativo de los puntos de conexión. Cuadernos de Derecho Transnacional
- Espinosa Calabuig, R. (2016). El Divorcio Internacional en la Unión Europea: Problemas de Coherencia y Coordinación Normativa. "International Divorce in the European Union: Problems of Legal Coherence and Coordination". Revista Boliviana de Derecho.
- Fernández Rozas, J.C. y María Roca Sastre, R. (2022). "Derecho Internacional Privado", Aranzadi Editorial.
- García Rubio, M.P. "La aplicación del Reglamento Bruselas II bis en España: Análisis de la jurisprudencia reciente". Revista de Derecho Comunitario Europeo
- Guzmán Zapater, M, Gómez Jene, M, Herranz Ballesteros, M, Pérez Vera, E, Vargas Gómez-Urrutia, M. (2023). Lecciones de Derecho Internacional Privado. Tirant Lo Blanch, S.L.
- Gascón Inchausti, F. (2015). Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones Judiciales Extranjeras en la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia Civil. Cuadernos de Derecho Transnacional
- Pérez Vallejo, A.M. (2020). Ley Aplicable y Competencia Judicial Internacional en el Reglamento (UE) 2016/1103 sobre Regímenes Económico Matrimoniales. Universidad de Murcia.
- PÉREZ, M. Á. "Private International Law in Spain." Oxford University Press, 2020.
- Sabido Rodríguez, M. (2013). La Nueva Regulación del Divorcio en la Unión Europea. Su Proyección en Derecho Internacional Privado Español. Revista de Derecho Comunitario Europeo.
- Vaquero López, C. (2018). Cuestiones prácticas sobre el sistema de Derecho internacional privado Europeo en materia de disolución del vínculo matrimonial. II. La determinación del tribunal internacionalmente competente. Diario La Ley.

4.1. Jurisprudencia

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STEDH de 20 de julio de 2001, núm. 30882/96 ("Pellegrini c. Italia")

STEDH de 26 de julio de 2018, núm. 40575/10 ("Mutu y Pechstein c. Suiza")

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

STJUE (Sala Tercera), de 15 de septiembre de 1994, en el asunto C-452/93P: Pedro Magdalena Fernández.

STJUE, (Sala Segunda), de 14 de octubre de 2004, en el asunto C-36/02, Omega Spielhallen GmbH & Co. KG v. Oberbürgermeisterin der Bundesstadt Bonn.

STJUE (Sala Segunda), de 29 de noviembre de 2007, en el asunto C-68/07, Sundelind López, TJCE 2009/234

STJUE (Sala Tercera), de 16 de julio de 2009, en el asunto C-168/08

STJUE (Sala Cuarta), de 22 de diciembre de 2010, en el asunto C-497/10 PPU

STJUE (Sala Tercera), de 25 de noviembre de 2011, en el asunto C-289/20

STJUE (Sala Quinta) de 5 de marzo de 2015, en el asunto C-123/13 P. Consideraciones sobre la competencia judicial en casos de divorcio transnacional.

STJUE (Sala Primera), de 16 de julio de 2015, en el asunto C-681/13: Diageo Brands.

STJUE (Sala Cuarta), de 19 de noviembre de 2015, en el asunto C-455/15 PPU: P y Q.

STJUE (Sala Segunda), de 13 de octubre de 2016, en el asunto C-294/15: Mikołajczyk.

STJUE (Sala Primera), de 20 de diciembre de 2017, en el asunto C-372/16, Sahyouni, JUR 2018\5767

STJUE (Sala Tercera), de 25 de noviembre de 2021, en el asunto C-289/20

STJUE (Sala Primera), 7 de noviembre de 2019, en el asunto C-555/18, "FN v MN"

STJUE (Sala Tercera) de 1 de agosto de 2022, en el asunto C 501/20

STJUE (Sala Primera), 6 de julio de 2023, en el asunto C-462/22EI

Tribunal Constitucional

STC, 54/1989, de 23 de febrero de 1989. Recurso de amparo 426/1986.

Tribunal Supremo

STS (Sala Civil), de 4 de julio de 2006, RJ 2006\6080

STS (Sala de lo Civil), de 6 de febrero de 2013, núm. 835/2013

STS (Sala de lo Civil), de 26 de noviembre de 2015, núm. (5153/2015)

STS (Sala de lo Civil), de 16 de diciembre, núm. 2015/6185.

STS (Sala de lo Civil), de 21 noviembre de 2017, núm.624/2017 de 2. RJ 2017\5094

STS (Sala de lo Civil), de 20 de septiembre de 2019, núm.488/2019. Argumentación y criterios utilizados para el reconocimiento parcial de sentencias extranjeras.

STS (Sala de lo Civil), de 17 de febrero de 2021, núm. 89/2021

Audiencia Provincial de Madrid

AAP de Madrid (Sección 22ª), núm. 286/2007, de 27 de noviembre.

4.2. Legislación

Legislación Europea

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA (TFUE)

REGLAMENTO BRUSELAS I BIS, El Reglamento (UE) nº 1215/2012 pretende facilitar el acceso a la justicia mediante disposiciones sobre la competencia judicial y sobre el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil dictadas en los Estados miembros.

REGLAMENTO BRUSELAS II BIS, El Reglamento (CE) n. 2201/2003, herramienta jurídica única cuyo objetivo es ayudar a las parejas internacionales a resolver litigios por motivos de divorcio y de custodia de los hijos en los que haya más de un país implicado.

REGLAMENTO BRUSELAS II TER, es el reglamento que sustituye al anterior vigente desde el 20 de agosto de 2022.

REGLAMENTO ROMA III, se aplica en situaciones que implican un conflicto de leyes, en una situación internacional. Su finalidad es determinar la ley aplicable al divorcio.

Legislación Española

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (LOPJ)

LEY DE EJUCIAMIENTO CIVIL (LEC)

LEY DEL REGISTRO CIVIL (LRC)

LEY DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL (LCJIC)